

Alexandre Bartolí Villanova  
Deep Sea Conservation Coalition  
C/Trafalgar, 19, 4<sup>º</sup>1<sup>ª</sup>, Esc A, 08010 Barcelona  
alexbartoli.sa@gmail.com

Excma. Sra. Isabel García Tejerina.  
Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Paseo de Infanta Isabel, 1  
28071 Madrid

18 de noviembre de 2014

Estimada Sra. Ministra,

En nombre de las organizaciones firmantes, nos gustaría agradecerle su respuesta a la anterior carta conjunta de ONGs con fecha de 27 de mayo de 2014, en la que destacamos la importancia del compromiso de España para proteger los hábitats de aguas profundas durante las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente en el seno del Consejo de la Unión Europea para adoptar la **reforma del Reglamento de la Unión Europea (UE) sobre la pesca en aguas profundas del Atlántico nororiental**. Nos ponemos en contacto con usted en esta ocasión para realizarle una serie de consultas acerca del impacto que la propuesta de la Comisión Europea para dicha reforma tendría sobre el sector pesquero español.

El pasado 21 de julio, usted respondió a una pregunta que se le realizó por escrito en el Congreso de los Diputados (pregunta 184/53745 del 3 de Julio de 2014, realizada por la diputada del Grupo Socialista, la Sra. María Consuelo Rumí Ibáñez), afirmando que la lista completa de buques españoles que pescan en las aguas profundas del Atlántico nororiental podría ascender a más de 800; e indicando que estos buques realizan una actividad dirigida a especies como la merluza, gallo, el rape o la cigala.

Hasta el día de hoy, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no ha proporcionado datos oficiales y desglosados acerca del impacto que podría tener la propuesta de la Comisión Europea (COM(2012)371) sobre la flota española que captura especies de profundidad en el Atlántico nororiental, incluyendo una posible eliminación progresiva de los artes de arrastre y redes de enmalle de fondo en aguas profundas. A este respecto y, en virtud de la aplicación del Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales (de aplicación en España mediante la transposición de las Directivas europeas No 2003/4/CE y No 2003/35/CE a la Ley 27/2006, de 18 de Julio) quisiéramos realizarle una serie de cuestiones:

- 1) En base a la propuesta de la Comisión Europea (COM(2012)371), en particular a las áreas del Atlántico nororiental afectadas por dicha propuesta<sup>1</sup>, así como su Anexo I de especies de profundidad (excepto la maruca (*Molva molva*), el brosmio (*Brosme brosme*) y el congrio (*Conger conger*)), **del último año en que**

<sup>1</sup> Aguas de la UE en las zonas CIEM/ICES (subzonas II a XI), al área regulada por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) y a las áreas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2, tanto europeas como internacionales, del Comité de Pesca del Atlántico Centro-Oriental (CPACO).

existan estadísticas disponibles, ¿cuál es la captura total de especies de profundidad de la flota española, es decir, de la lista de especies del Anexo I de la propuesta de la Comisión? ¿Podrían, así mismo, indicarnos las capturas desglosadas por especie tal y como vienen recogidas en el anexo I de la propuesta de la CE (exceptuando las tres especies antes mencionadas)? Y, en esta misma zona<sup>1</sup>, ¿qué porcentaje representan estas especies de profundidad respecto de la captura total (especies marinas, modalidad extractiva) de la flota española?

- 2) De los casi 800 barcos que usted comenta en su respuesta a la pregunta parlamentaria antes mencionada que se verían afectados por la propuesta de la CE, ¿cuántos barcos son de arrastre de fondo, cuántos son de redes de enmalle y cuántos usan otras artes como el palangre de fondo, nasas u otros?
- 3) Con respecto a la pregunta anterior, ¿cuántos de esos barcos arrastreros de profundidad tienen licencia de pesca para especies de aguas profundas bajo el régimen actual (Reglamento (CE) No 2347/2002)? ¿Y cuántos son los barcos de redes de enmalle de fondo, que disponen de esa licencia?
- 4) De los barcos que utilizan el arrastre de profundidad y las redes de enmalle de profundidad con licencia para pescar actualmente según el Reglamento (CE) No 2347/2002, ¿cuántos de éstos pescan igual o más del 10% de especies de aguas profundas por día de pesca con respecto a su total de captura y, de estos casos, cuántos días al año superan esa cantidad del 10%?
- 5) Siguiendo los criterios de la propuesta de la Comisión Europea y, por lo tanto, entendiendo como “actividad dirigida” cualquier día de pesca con capturas de especies de profundidad del anexo I de la propuesta de la CE igual o superior al 10% de su total, ¿Podría indicarnos cuántos barcos de la flota española (desglosados por artes de pesca) realizan pesca dirigida a especies de aguas profundas y cuántos tienen esas capturas como accidentales o accesorias?

Otra forma de abordar la reforma del Reglamento de la Unión Europea (UE) sobre la pesca en aguas profundas del Atlántico nororiental es basando su ámbito de aplicación en la profundidad a la que se realiza la actividad. Esto ofrece una serie de ventajas frente a un enfoque basado en porcentajes de captura de especies de profundidad. De hecho, este tipo de restricciones basadas en la profundidad son ya habituales en la gestión de pesquerías de profundidad en otras áreas ya que es mucho más sencillo de monitorizar y aplicar (mediante el uso del seguimiento de VMS junto con información batimétrica) que las basadas en porcentajes de captura, que son mucho más difíciles de controlar en tiempo real. Además, una restricción que limita la captura más allá de los 600m de profundidad no afectaría a los barcos de pesca en las aguas someras (incluyendo barcos de menos de 10 metros) que podrían estar pescando de forma inadvertida una cantidad superior al porcentaje indicado de especies de profundidad.

El uso de redes de enmalle de fondo por debajo de 200m está ya prohibido por la Comisión de Pesca del Noreste Atlántico (NEAFC). La prohibición del arrastre de profundidad y de redes de enmalle de fondo a todos los barcos de la UE está ya en vigor en aguas portuguesas (áreas de montañas submarinas) alrededor de las islas de Azores y Madeira. Finalmente, e igualmente importante, una restricción basada en la profundidad sería coherente con la prohibición actualmente en vigor del uso de redes de enmalle de fondo por debajo de los 600m en aguas de la UE adyacentes a la zona de regulación de NEAFC<sup>2</sup> (que es, a todos los efectos, un área cerrada a la pesca, con la profundidad de 600m funcionando como límite), generando una clara línea para los pescadores, gestores y los responsables de la aplicación de la ley.

Así, estaríamos agradecidos si pudiéramos recibir respuesta a las siguientes preguntas:

- 6) **¿Podría facilitarnos el número exacto de barcos que pescan, en la zona afectada<sup>31</sup>, con arrastre de fondo por debajo de 600 metros? ¿Y por debajo de los 800 metros?**
- 7) **¿Podría también decirnos cuál es el porcentaje del tiempo anual que estos barcos arrastreros emplean por debajo de 600 metros? y ¿qué porcentaje de sus capturas, con carácter anual, se toma arrastrando por debajo de esos 600 metros? ¿Y por debajo de los 800 metros?**
- 8) **¿Cuál sería la posición del Gobierno si se propusiera una limitación al uso del arrastre de fondo por debajo de los 600 metros? ¿Y por debajo de los 800 metros?**

Muy agradecidos de antemano por su cooperación, esperamos que puedan satisfacer nuestras peticiones de información amparadas bajo el convenio Aarhus. Las diferentes organizaciones firmantes consideramos que la mejor forma de realizar una buena evaluación coste-beneficio del impacto socio-económico de una nueva legislación es disponiendo de la máxima información veraz y contrastable sobre el sector posiblemente afectado.

Atentamente, reciba un cordial saludo.

**Organizaciones firmantes: Acces Info, Ecologistas en Acción, Fundació ENT, Greenpeace, Oceana, WWF y la Coalición para la Conservación de las Aguas Profundas**



<sup>1</sup> Aguas de la UE en las zonas CIEM/ICES (subzonas II a XI), al área regulada por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) y a las áreas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2, tanto europeas como internacionales, del Comité de Pesca del Atlántico Centro-Oriental (CPACO)

<sup>2</sup> Reglamento del Consejo de la UE (CE) No 850/98, modificado por el artículo 34b del Reglamento UE No 227/2013 de 13 de marzo de 2013.